



ACUERDO DE RESERVA

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los 30-treinta días del mes diciembre de 2022 dos mil veintidós.-

VISTO. – Para resolver la clasificación en su modalidad de reserva de la información publicada en los Portales de Transparencia que revele el estado de fuerza de la Secretaría de Seguridad, en cuanto a la información correspondiente la fracción IX, inciso a) y b) del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el suscrito C José Martin Doria Mata, en mi calidad de Secretario de Seguridad, cuenta con la personalidad jurídica para emitir el presente acuerdo en virtud de las atribuciones conferidas en términos del nombramiento emitido por el Dr. Daniel Carrillo Martínez, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el cual fue expedido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 inciso A fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los artículos 13 fracción III y 31 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y los artículos 3, fracción LI, inciso g), 23 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, esta Secretaria de esta Secretaria de Seguridad es considerado sujeto Obligado de conformidad con el artículo 3 fracción LI, inciso g) y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, al establecer como sujetos obligados a cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

TERCERO.- El numeral 125 de la Ley en la materia, prevé, lo transcrito a continuación:

***Artículo 125.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.*



Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General.

De lo asentado con anterioridad, se advierte que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la Ley y que son los titulares de las áreas de los sujetos obligados, los responsables de clasificar la información en los términos que disponga la Ley de la materia.

CUARTO. - En ese orden de ideas, por disposición legal corresponde la responsabilidad de clasificar la información en los términos que disponga la Ley de la materia, a los titulares de las áreas de los sujetos obligados, por lo que, me encuentro conminado a efectuar la clasificación de la información que se encuentre en poder de la Secretaría de Seguridad del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

QUINTO.- Ahora bien, para efectos de motivar la clasificación de información como reservada, tal como lo establece el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es decir justificando las razones y motivos para reservar la información:

PRUEBA DE DAÑO

La Secretaría de Seguridad Pública, manifiestan que se tiene a bien señalar que la publicación de información inherente a nuestro personal operativo de seguridad y movilidad es de carácter reservada, toda vez que su publicación se puede determinar el número total de los elementos encargados de garantizar la tranquilidad social dentro de nuestro municipio y así revelar el estado de fuerza de nuestras instituciones de seguridad y movilidad, lo anterior conforme al artículo 138 fracción I y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

Artículo 138.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
- X.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León

Artículo 60.- La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. Su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando



constancia sobre el particular; por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga. El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se equiparará al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.

En ese orden de ideas, se ordena clasificación como restringida en su modalidad de reservada, de la información publicada en los Portales de Transparencia que revele el estado de fuerza de las Secretarías de Seguridad, en cuanto a la información correspondiente a la fracción IX, del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina reservar la información por cinco años referente a la información publicada en los Portales de Transparencia que revele el estado de fuerza de la Secretaría de Seguridad, en cuanto a la información correspondiente a la fracción IX, inciso a) y b) del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Notifíquese lo anterior al Comité de Transparencia del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para que, conforme a sus facultades legales, en atención al actual Acuerdo, se sirva confirmar, modificar o revocar la actual determinación.

Así lo acuerda y firma en la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 30-treinta días del mes de diciembre del 2022.

C. JOSÉ MARTIN DORIA MATA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA N.L.

C.c.p. Archivo.